

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES 18 FEB 2025

VISTO, el Reglamento de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, la RP N° 1475/2020, y;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario facultar a ciertos letrados de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN para representarla legal y/o administrativamente en todo asunto o proceso que involucre o afecte sus derechos e intereses.

Que el suscripto se encuentra facultado para decidir sobre las cuestiones relacionadas con la representación y defensa de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de esta H. CÁMARA (arts. 39, 42 y ccds.) y de las facultades que le son propias en su inherente carácter de autoridad administrativa.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 1475/2020 extinguéndose en todos sus términos y a todos sus efectos el mandato por ella conferido.

ARTICULO 2°: Facultar a los letrados que se detallan en el ANEXO de la presente resolución a ejercer la representación legal y el patrocinio letrado de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN en los términos y condiciones del ARTÍCULO 3° de la presente.

ARTICULO 3°: La facultad de representar legalmente a la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN incluye: actuar ante todos los organismos administrativos, tribunales arbitrales, juzgados, cámaras de apelación y casación,

*H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia*

cortes y tribunales superiores o inferiores, de cualquier naturaleza, sede, fuero o jurisdicción, ya sea nacional, provincial, municipal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, internacional o interjurisdiccional, con escritos, títulos y documentos de toda índole; entablar y contestar demandas y solicitudes de cualquier naturaleza; efectuar descargos; reconvenir; efectuar impugnaciones; asistir a audiencias de cualquier naturaleza, al cotejo de documentos o firmas y a exámenes periciales; hacer cargos por daños y perjuicios; demandar intereses e indemnizaciones; oponer o interrumpir prescripciones; interponer recursos legales; poner y absolver posiciones; exigir juramentos, cauciones y garantías, ofrecerlos cuando sean autorizados para ello por la Dirección de Asuntos Jurídicos; solicitar quitas, esperas y términos; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas o remates de bienes de los deudores, desalojos y lanzamientos; efectuar pagos por consignación; formular denuncias y querellas; deducir acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar los derechos confiados a su defensa; decir de nulidad o falsedad; tachar; recusar con o sin expresión de causa; labrar y firmar actas; proponer peritos, profesionales, contadores, tasadores, rematadores y demás personal necesario para que dictamine sobre cualquier ciencia o arte; interpelar; diligenciar cédulas, exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones; solicitar testimonios; proponer, aceptar o rechazar concordatos, adjudicaciones de bienes y otros convenios o arreglos judiciales y extrajudiciales cuando sean autorizados para ello por la Dirección de Asuntos Jurídicos; pedir quiebras o concursos civiles; verificar y observar créditos y su graduación; asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de pago y demás condiciones que se propongan; pedir transferencia de fondos a las cuentas oficiales que se les indiquen; formular protestos y protestas; hacer manifestación de bienes; aprobar u observar inventarios; otorgar y firmar los instrumentos públicos y documentos privados que sean necesarios para el cumplimiento de la presente y, en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de la función encomendada.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

Podrán también, con autorización previa y expresa de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, sustituir total o parcialmente el poder; formular allanamientos y desistimientos; otorgar quitas, esperas y términos; transigir; conciliar; consentir; renunciar recursos legales; rescindir contratos; someter a juicio arbitral o de amigables componedores; aceptar herencias o legados cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago;

ARTICULO 4º: Los letrados mencionados en el ANEXO que integra la presente resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas o asuntos.

ARTICULO 5º: La representación señalada en el artículo 1º de la presente, deberá ejercerse con arreglo al principio de buena fe y velando por los intereses de esta H. CÁMARA, respetando las normas de ética profesional que rigen el ejercicio de la abogacía.

ARTICULO 6º: Resolver que los profesionales mencionados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución, no podrán, prevaliéndose de las leyes de aranceles profesionales, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios a la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTICULO 7º: Las reparticiones y dependencias de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN estarán obligadas a prestar toda la colaboración que fuere necesaria a los letrados intervenientes, a los efectos de preservar los intereses de la H. CÁMARA.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ANEXO

ORIOLO	LAURA EMILIA	29.462.263
PAGAN	ADRIÁN	20.749.234
MALDONADO	VERÓNICA LILIAN	34.843.801
VILLACH	GONZALO RAÚL	30.676.190
GARCÍA	NATALIA ANAHÍ	33.545.897
HUSSON MOREL	RODOLFO CARLOS	13.909.825
GARO	RAUL ENRIQUE MARTIN	20.606.493
OLEAGA	CAMILA	36.364.780
MACIA RIEDEL	VIRGINIA LUCIANA	27.147.225
ARCURI	MARÍA FERNANDA	25.528.126
AUDICIO	EVANGELINA	29.719.435
IGLESIAS	CONSTANZA NAHIR	31.090.737
MARTINELLI	JORGE ANTONIO	17.326.538
PAREDI	MARÍA ELISA	31.552.959
SALINAS	LAURA INÉS	14.362.760